

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 05 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se solicita reconocer personería jurídica y fijar fecha para el remate. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Divisorio (Venta de bien común)
Demandante: Mary Luz Mejía Rivera C.C.31.153.519
Demandados: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Nit. 899.999.239
Municipio de Palmira, Nit. 891.380.00
BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. Nit., 800.231.967
Radicación: 76-520-31-03-002-2021-00028-00

A ítem 68 del expediente se cuenta con el memorial aportado por el abogado **JOSÉ EDILBERTO LOZANO TELLO**, mayor de edad, identificado con la C.C. **No. 94.312.947** y T.P. **No. 121.177** del Consejo Superior de la Judicatura, solicitando que le sea reconocido poder para actuar en el proceso de referencia en representación del municipio de Palmira, encuentra este despacho que la solicitud se ajusta a los **artículos 74 del CGP y 5 de la ley 2213 de 2022**, por lo que se procederá a reconocer personería jurídica y se aclara que el anterior poder se entiende revocado según lo establecido en el **artículo 76 del CGP**, respondiendo así de forma positiva a la solicitud de renuncia de poder aportada por el anterior apoderado contenida en el ítem 67.

Por otro lado se solicita diligencia de remate sobre el inmueble objeto de división en este proceso (ítems 72 y 73) la cual se observa procedente pues el inmueble de matrícula No. 378-624 se encuentra con inscripción de demanda (ítem 36), secuestrado (ítem 41) y avaluado (ítem 75). Además, ya se ha dictado auto que ordena la división por venta (ítem 37) contra el que no se interpusieron recursos. Igualmente se observa que si bien no es la primera vez que en este asunto se intenta el remate puesto que ya se realizó un intento anterior, este no se pudo llevar a cabo en razón de que no se contaba con los documentos necesarios exigidos por el artículo 450 del C.G.P., por lo que se dio por frustrada la licitación (ítem 74), se resalta que la imposibilidad de llevar a cabo la licitación no se dio por falta de postores por lo cual la base para hacer postura será del 100% de conformidad con el inciso 1 del artículo 411 del C.G.P.

Conforme a las consideraciones expuestas, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería judicial para actuar en este proceso como apoderado judicial del municipio de Palmira (V) al abogado **JOSÉ EDILBERTO LOZANO TELLO**, mayor de edad, identificado con la C.C. **No. 94.312.947** y T.P. **No. 121.177** del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas en dicho mandato y las previstas en el artículo 77 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder conferido al abogado **JORGE IVÁN ARBOLEDA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.94.061.080** Y Tarjeta Profesional de abogado **No. 220.216** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el día 06 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como **FECHA Y HORA** el día 21 del mes de MAYO del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m.., para llevar a cabo en este juzgado la diligencia de REMATE del inmueble ubicado en la Carrera 35 #31-74 del Municipio de Palmira, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-624, avaluado en la suma de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTIUN MIL PESOS (\$4.168.021.000)**, Será postor hábil en el remate quien cubra al menos el 100% del avalúo dado a dicho bien, previa consignación del 40% a saber: **\$1.667.208.400.00**, que ordena la Ley.

CUARTO: De conformidad con los artículos Art. 411 (Inc. 5) y 451 del Código General del Proceso, los interesados podrán hacer la postura conforme estas normas disponen.

QUINTO: INDICAR que el remate se anunciará mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, a saber: Occidente, El País o El Espectador. La publicación se deberá hacer en día domingo con antelación no inferior a diez (10) días libres al de la fecha señalada para el remate, en ella se indicarán cada uno de los datos establecidos en los numerales 1 al 6 del artículo 450 del Código General del Proceso. En dicho anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el enlace para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-palmira> - micrositio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira. Una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación se enviará por el demandante al correo del despacho antes de la apertura de la licitación legible en

formato PDF y se agregará al expediente. Con dicha copia deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SEXTO: ORDENAR que en dicho aviso se indique los interesados en hacer postura, que deben comunicar con antelación al correo de este juzgado a saber: j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co para manifestar su interés en este remate, acreditar sus posturas y consignaciones bancarias, que deberán hacerse previamente a la cuenta No. 765202031002 del Banco Agrario, dependencia: **765203103002** correspondiente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira con los requisitos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura en su **Protocolo para la Implementación del "Modulo de subasta judicial virtual"** los cuales pueden examinar en el microsítio del juzgado y se mencionan en el numeral quinto del presente auto, cumplido lo cual, podrán participar en la puja en la fecha y hora señaladas, la cual se realizará mediante la **plataforma lifesize de la Rama Judicial del Poder Público. También deberá indicar a** los interesados en hacer postura virtual, que su oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; con clave que será suministrada por el ofertante únicamente al Juez, en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Todas las posturas de remate presentadas deberán contener además como mínimo la siguiente información: - Bien individualizado por el que se pretende hacer postura; - El monto por el que hace la postura; - La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. - Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días. - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado. - Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso. - A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General

del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Npp

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d9bda408f7b7c8f8f85e1b92bc151fdcff244a2fa1c44257d41e24a9dddbb1**

Documento generado en 05/04/2024 08:10:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>